



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

ANEXO I RES. PRES. N° 494/2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de XX de 2026, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Isabella Karina Leguizamón (DNI N° 21.759.789), con domicilio en Av. Julio A. Roca 516/530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el “CONSEJO CABA”, y la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada la “SECLYT”, representada en este acto por xxxx, titular del DNI N° XX con domicilio legal en la calle xxxx, CABA, denominadas en conjunto “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que el “CONSEJO CABA” es un órgano permanente de selección de magistraturas, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la función de asegurar su independencia y garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia.

Que, en el marco de la Ley N° 6.451, el “CONSEJO CABA” tiene a su cargo la implementación del sistema de juicio por jurados, lo cual implica la conformación anual del padrón de potenciales jurados.

Que dicho proceso involucra aproximadamente a dos mil doscientos (2.200) ciudadanos y ciudadanas por año, seleccionados/as en base a la terminación del Documento Nacional de Identidad.

Que actualmente la información disponible para su convocatoria proviene principalmente de la Cámara Nacional Electoral, limitada a domicilios físicos, lo cual dificulta la implementación de mecanismos ágiles, eficientes y trazables de notificación.

Que la normativa vigente prevé la utilización de medios electrónicos para la notificación de las personas convocadas como potenciales jurados, resultando necesario contar con información de contacto actualizada.

Que la “SECLYT”, en el ámbito de sus competencias, tiene entre sus objetivos organizar y administrar la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como implementar mecanismos de digitalización y gestión administrativa.

Que, con el objetivo de alcanzar una gestión pública de calidad, resulta necesario fortalecer



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

los canales de comunicación entre el “CONSEJO CABA” y las áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de optimizar la vinculación con la ciudadanía.

Que “LAS PARTES” consideran necesario generar una estrategia que procure garantizar una comunicación ágil, segura y efectiva con las personas convocadas como potenciales jurados, permitiendo mejorar la trazabilidad de las notificaciones, así como la calidad del proceso.

Que, en virtud de lo expuesto, “LAS PARTES” manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio específico.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. “LAS PARTES” acuerdan aunar esfuerzos para optimizar los procesos de identificación, contacto y notificación de las personas convocadas como potenciales jurados por parte del “CONSEJO CABA”, mediante la utilización de herramientas, sistemas y/o bases de datos disponibles en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A tales efectos, el presente convenio tiene por finalidad posibilitar el cruce y validación de la información provista por el “CONSEJO CABA” con los registros administrados por la “SECLYT”, a fin de identificar a aquellas personas que cuenten con domicilio electrónico constituido ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y facilitar su utilización como medio de notificación en el marco del sistema de juicio por jurados.

CLÁUSULA SEGUNDA: TAREAS A REALIZAR. A fin de dar cumplimiento a la Cláusula Primera, el “CONSEJO CABA” se compromete a remitir a la “SECLYT” la base de datos correspondiente a las personas convocadas como potenciales jurados en cada período anual, incluyendo los datos identificatorios necesarios para su correcta individualización. Por su parte, la SECLYT se compromete a:

- a) Procesar la información remitida por el “CONSEJO CABA”, realizando las validaciones y cruces necesarios con los registros y sistemas bajo su órbita.
- b) Identificar, dentro del universo informado, a aquellas personas que posean domicilio electrónico constituido en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Poner a disposición del “CONSEJO CABA” la información relativa a dichos domicilios electrónicos, o bien habilitar los mecanismos necesarios para su utilización en los procesos de notificación, conforme se acuerde en las instancias técnicas de implementación.
- d) Colaborar en la implementación de herramientas y circuitos operativos que permitan optimizar el uso de dichos domicilios electrónicos como medio de notificación.

A su vez, LAS PARTES acuerdan crear una mesa de trabajo a fin de definir los aspectos técnicos, operativos y de seguridad necesarios para la implementación del presente convenio, así como para introducir mejoras continuas en los procesos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

CLÁUSULA TERCERA: LOCALIZACIÓN. Las tareas a realizar descriptas en la Cláusula Segunda se desarrollarán en las instalaciones de “LAS PARTES” en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la que las partes convengan.

CLÁUSULA CUARTA: RECURSOS. El presente acuerdo no genera erogación alguna para “LAS PARTES”.

CLÁUSULA QUINTA: ENLACES OFICIALES. A los efectos de la fiscalización del desarrollo de las tareas el “CONSEJO CABA” designa a la Dra. María Julia Venslavicius, Directora de Administración y Organización de Juicio por Jurados, con facultades para prestar conformidad tanto respecto de los resultados parciales, como del cumplimiento total de las obligaciones que emergen del presente. Por su parte, la “SECLYT” designa a XX como responsable de las diferentes acciones.

Los enlaces designados podrán ser modificados durante la vigencia del CONVENIO debiendo ser informado recíprocamente con una antelación no menor a treinta (30.-) días.

CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIVIDAD. La existencia de este CONVENIO no limita en forma alguna el derecho de “LAS PARTES” a formalizar convenios semejantes con otras instituciones. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre “LAS PARTES” que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información a la que accedan o que sea intercambiada en el marco del presente convenio, en especial aquella que contenga datos personales y/o datos sensibles.

En tal sentido, “LAS PARTES” se obligan a:

- a) Utilizar la información exclusivamente para los fines previstos en el presente convenio, vinculados a la identificación, contacto y notificación de las personas convocadas como potenciales jurados.
- b) Adoptar las medidas técnicas, organizativas y de seguridad necesarias para garantizar la protección de los datos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- c) Limitar el acceso a la información únicamente al personal debidamente autorizado, en función de las tareas asignadas.
- d) Abstenerse de ceder, transferir o comunicar la información a terceros, salvo autorización expresa de la otra parte o requerimiento legal.
- e) Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, incluyendo la Ley N° 25.326 y demás normas concordantes y complementarias.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de finalizada la vigencia del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

presente convenio, cualquiera sea la causa de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA. La suscripción del presente CONVENIO no implica otro vínculo entre LAS PARTES que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo y LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el Convenio enviando una notificación escrita a la otra con al menos treinta (30.-) días de anticipación. En caso de terminación, cualquier intercambio, proyecto, capacitación u otra actividad que pueda haber comenzado en cualquiera de las instituciones de conformidad con un convenio específico antes de la fecha de terminación puede ser completado y los términos aplicables del acuerdo escrito aplicable seguirán regulando esa actividad.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y PLAZOS. El presente acuerdo se hace efectivo a partir del acto de suscripción y tiene una duración de dos (2.-) años, renovables automáticamente. Será renovado automáticamente por periodos iguales y consecutivos salvo que alguna de “LAS PARTES” notifique fehacientemente su voluntad en contrario, en cuyo caso deberá manifestarlo con una antelación de treinta (30.-) días, sin que origine derecho a reclamar indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para toda controversia que pudiera surgir en relación a este CONVENIO en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, “LAS PARTES” procurarán resolverla amigablemente, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia. Para el caso que no se llegara a un acuerdo amistoso, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales “LAS PARTES” constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, los que deberán ser denunciados fehacientemente en caso de modificación.

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes dede 2026.